

**DECRETO No. 14-71 "LEY ORGANICA DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES "GUATEL"**  
Publicado en el Diario Oficial El Guatemalteco del 13 de abril de 1971.

"...DECRETO No. 14-71. EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONSIDERANDO: Que los avances técnicos de los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, requieren de una regulación congruente con su desarrollo, en beneficio de la colectividad y en resguardo de los intereses nacionales; CONSIDERANDO: Que para la consecución de los fines indicados es necesario reestructurar la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales "GUATEL", a fin de que se encargue con exclusividad de prestar el servicio público de telecomunicaciones, tanto nacional como internacional debiendo en consecuencia, emitirse las nuevas disposiciones legales correspondientes, en sustitución de las actualmente en vigor, POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el artículo 170, inciso 1º. De la Constitución de la República, DECRETA: La siguiente: LEY ORGANICA DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Creación. Con carácter de entidad estatal descentralizada autónoma, personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, se crea la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, cuyo nombre abreviado será "GUATEL".

ARTICULO 2º. Duración y Agencias. GUATEL tiene duración indefinida; su domicilio es la Ciudad de Guatemala y deberá establecer agencias en el interior de la república. Puede también establecer representaciones o agencias en el exterior.

ARTICULO 3º. Objetivos. GUATEL es la institución responsable de prestar todos los servicios de telecomunicaciones, tanto nacionales como internacionales. En consecuencia, le corresponde aplicar la política de desarrollo, tarifas y operación que determine su Junta Directiva, acorde con las disposiciones de esta misma ley.

ARTICULO 4º. Discrecionalidad Funcional. El Gobierno de la República garantiza a GUATEL la discrecionalidad funcional necesaria para el cumplimiento de su cometido, especialmente en lo relacionado con:

*Alfonso Antonio / Cirilo Díaz*  
*asesor / secretario*

- 1) Su organización interna en todo aquello que no establece específicamente esta ley;
- 2) La administración de su personal, incluyendo selección, nombramiento y remoción, de acuerdo con un reglamento específico que debe ser aprobado por el Organismo Ejecutivo;
- 3) El establecimiento del régimen tarifario para la prestación de los servicios que le encomienda la presente ley.

ARTICULO 5º. Concepto de los servicios a prestarse. Para los fines de esta ley, se entiende por servicio de telecomunicaciones, el prestado a través de los sistemas siguientes: telefónico, telegráfico, télex, genitex, teleproceso, radiodifusión, televisión, facsímil, y todos aquellos de la misma naturaleza que en el futuro se desarrollen.

ARTICULO 6º. Ley Privativa y Fuente Supletoria. GUATEL se rige privativamente por las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, acuerdos citados por su Junta Directiva y por los tratados y convenios internacionales. Los casos no previstos en esta ley, se deben resolver de acuerdo con su espíritu, en cuanto a su objetivo y características, y supletoriamente, en todo lo que no se oponga a tal objetivo y características, por las leyes comunes y los principios generales del derecho, en su orden.

## TITULO II

### ORGANIZACIÓN

#### CAPITULO I

#### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 7º. Organos Superiores. Los órganos superiores de GUATEL son:

- 1) La Junta Directiva;
- 2) La Gerencia.

ARTICULO 8º. Unidades Administrativas. La Junta Directiva a propuesta de la Gerencia, debe establecer las funciones y reglamentar la organización administrativa de GUATEL, creando, de conformidad con las normas de esta ley, las unidades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

ARTICULO 9º. Integración. La Junta Directiva de GUATEL, se integra con:

*Yolanda A. Antonio V. Vargas D. Dadaña*  
Aguascalientes y Notario

1. El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, quien en caso de ausencia o de impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo;
2. El Ministro de Gobernación, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo;
3. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo;
4. Dos personas nombradas por el Presidente de la República, a su elección, y dos suplentes de éstos, nombrados en la misma forma.

En este caso tanto los propietarios como los suplentes preferentemente deben ser Abogados o Ingenieros Electrónicos, o en telecomunicaciones o Administrador de Empresas, ser persona de reconocida honorabilidad, mayor de treinta años, ciudadano en ejercicio de sus derechos y tener experiencia en administración. La Junta Directiva es presidida por el Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas. En caso de ausencia o impedimento de éste, debe ser presidida, en su orden por el Ministro de Gobernación, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por el Viceministro de Comunicaciones y Obras Públicas.

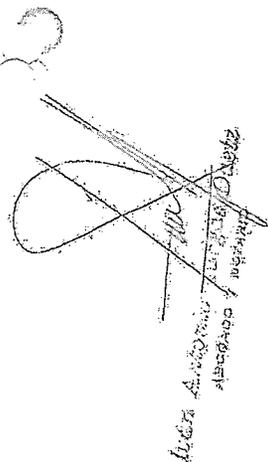
ARTICULO 10. Asesoría y Secretaría. Deben participar en las deliberaciones de la Junta Directiva en calidad de Asesores, con voz pero sin voto, el Gerente de GUATEL y el Subgerente que designe la Junta Directiva, quien fungirá como Secretario de la misma.

ARTICULO 11. Sesiones y Dietas. (Artículo 1º. Del Decreto Ley No. 87-84). Las sesiones de la Junta Directiva deben convocarse por su presidente o quien lo sustituya. Deben efectuarse por lo menos cuatro veces cada mes en forma ordinaria y tantas veces como sea necesario en forma extraordinaria.

Los miembros titulares y sustitutos en su caso y los asesores devengarán dietas por sesión celebrada a la que asistan, pero en ningún concepto más de una en un mismo día, ni más de cinco al mes. En todo caso, el monto total de las dietas no podrá exceder de trescientos setenta y cinco quetzales (Q375.00) mensuales por persona, o por razón de setenta y cinco quetzales (Q75.00) por sesión.

ARTICULO 12. Impedimentos. No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

1. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de cualesquiera de los miembros titulares de la Junta Directiva o sus sustitutos;
2. Los que habiendo sido condenados en juicio en cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado su responsabilidad;


  
 Juan A. ...

3. Los contratistas de obras o empresas que se costeen con fondos del Estado, de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas o del municipio, sus fiadores y quienes tengan reclamaciones pendientes por dichos conceptos;
4. Quienes representen o defiendan intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y
5. Los que tengan cualquier impedimento consignado en cualquiera otra disposición legal específica.

ARTICULO 13. Atribuciones. La Junta Directiva es la autoridad máxima de GUATEL, en consecuencia le corresponde la planificación, dirección y coordinación de sus actividades, para cuyos fines se le asignan las atribuciones siguientes:

1. Definir la política de desarrollo, tarifas, mercadeo y operación de los servicios de telecomunicaciones;
2. Aprobar los programas a que se refiere el inciso anterior y revisar periódicamente su desarrollo y ejecución por medio de los informes que someta a su consideración el Gerente;
3. Modificar, de conformidad con la ley, los programas de GUATEL, para adecuarlos a sus objetivos cuando hayan cambiado las condiciones en que se fundamentaron;
4. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de GUATEL;
5. Nombrar y remover a los Subgerentes y al Auditor Interno;
6. Aprobar la memoria, los balances y los estados de pérdidas y ganancias, así como el destino de las utilidades o la forma de enjugar las pérdidas de acuerdo con las disposiciones de esta ley;
7. Autorizar los cambios de la organización administrativa de GUATEL, a propuesta del Gerente;
8. Emitir y reformar los reglamentos de GUATEL, salvo aquellos que requieren aprobación especial según esta ley;
9. Aprobar los programas y proyectos de desarrollo, tarifas y operaciones de los servicios de telecomunicaciones, que le presente el Gerente;

*[Handwritten signature]*  
JACIA AMBROSIO YERGEN DIAZ  
REPRESENTANTE Y GERENTE

10. Elaborar los proyectos de contratación de créditos internos y externos y la emisión de bonos para financiar las operaciones de GUATEL;
11. Aprobar los programas para el grado de los servicios de telecomunicaciones y en especial a la normalización y explotación de las bandas superiores a 900 megahertz, de conformidad con el reglamento respectivo;
12. Aprobar los proyectos de tarifas que sean presentados por la Gerencia;
13. Aprobar los programas de capacitación del personal y de asistencia técnica que le proponga el Gerente;
14. Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
15. Autorizar el establecimiento o clausura de sucursales, agencias y representaciones;
16. Establecer límites y condiciones dentro de los cuales las distintas dependencias de GUATEL pueden ejecutar operaciones y compra y venta de bienes y servicios.

ARTICULO 14. Responsabilidades. Los miembros de la Junta Directiva y sus asesores ejercen sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su responsabilidad, de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes especiales. Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de los daños y perjuicios que causen por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus cargos. De esta responsabilidad quedan exentos los que hubieren hecho constar su voto disidente en el acta de la sesión respectiva. Incurren también en responsabilidad quienes divulguen sin estar autorizados, cualquier información sobre los asuntos tratados por la Junta Directiva o que aprovechen dicha información para fines personales, o que perjudiquen los intereses de la Nación, de GUATEL o de terceros.

## CAPITULO II

### GERENCIA

ARTICULO 15. Integración y Funciones. La Gerencia se integra por un Gerente y un Subgerente. En caso de creerlo necesario para GUATEL, la Junta Directiva puede nombrar a un Subgerente adicional, de acuerdo con el procedimiento descrito en esta ley. La Gerencia es el órgano ejecutivo de

*Man Antonio*  
 ASISTENTE  
 1987-1990

GUATEL, y en consecuencia, le corresponde la ejecución de las disposiciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 16. Gerente. El Gerente es el Jefe Superior de las dependencias y del personal de GUATEL, dirige todas las actividades técnicas y administrativas del mismo y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la institución. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente, lo sustituye en sus funciones el Subgerente mientras sea necesario.

ARTICULO 17. Nombramiento y Remoción (artículo 2º del Decreto Ley 151-83) El nombramiento y remoción del Gerente, corresponde al Jefe de Estado.

ARTICULO 18. Calidades. Para ser Gerente se requiere:

- a) Ser guatemalteco natural, mayor de treinta años y ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- b) Poseer experiencia en Administración de Empresas y de preferencia ser de reconocida competencia en servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO 19. Impedimentos. No pueden ser nombrados para desempeñar el cargo de Gerente quienes tengan los impedimentos enumerados en el artículo 12 de la presente ley, excepto el contenido en el inciso 1.

ARTICULO 20. Atribuciones. El Gerente, además de las consignadas en esta ley, tiene las atribuciones siguientes:

1. Vigilar la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos;
2. Ejercer la representación legal de GUATEL. Dicha representación puede delegarla, total o parcialmente, previa autorización de la Junta Directiva;
3. Suministrar a la Junta Directiva y a su Presidente los informes que le sean requeridos;
4. Elaborar y proponer al Presidente de la Junta Directiva, con la debida anticipación, el proyecto de agenda y documentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
5. Nombrar y remover a los empleados y funcionarios de GUATEL de acuerdo con el Reglamento respectivo, excepto aquellos cuya designación corresponda a la Junta Directiva;

GUATEL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DERECHO

6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, promoción o remoción de los funcionarios superiores de GUATEL, según lo establece esta ley y sus reglamentos;
7. Someter a la consideración de la Junta Directiva:
  - a) Los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y gastos de la institución, así como de las modificaciones que sea necesario hacer durante el ejercicio financiero correspondiente;
  - b) Los proyectos de los programas de desarrollo, tarifas, mercadeo y operaciones de los servicios, así como las modificaciones que sean necesarias para adecuarlas a sus objetivos cuando varíen las condiciones en que se fundamentaron;
  - c) Los informes de las operaciones que realice anualmente GUATEL, los balances y estados de pérdidas y ganancias, así como los proyectos de memoria de labores de la institución y evaluación y análisis de los costos de operación de las funciones y servicios de mercadeo realizados;
  - d) Los presupuestos para disponer el destino de las utilidades o, en su caso la forma de enjugar las pérdidas de conformidad con la ley;
  - e) Los proyectos de modificación de la organización administrativa de GUATEL;
  - f) Los proyectos de reglamento de acuerdo con esta ley.
8. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 21. Subgerentes. El Subgerente es nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Gerente; puede ser removido sin expresión de causa; debe reunir las calidades y está sujeto a los impedimentos establecidos para aquél; tiene las atribuciones siguientes:

1. Sustituir al Gerente cuando así lo decida la Junta Directiva; y
2. Desempeñar sus funciones por delegación del Gerente, ante quien es directamente responsable. La Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus integrantes y siempre que medie solicitud del Gerente puede crear o suprimir las subgerencias que sean necesarias.

*[Firma]*  
Ivón A. Sánchez  
Asesora Ejecutiva  
de Asesoría y Negocio

### TITULO III

#### REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

##### CAPITULO I

ARTICULO 22. Patrimonio. El Patrimonio de la Empresa de Telecomunicaciones se constituye con:

- a) Los bienes de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales que era conforme a las disposiciones del Decreto 465 y los que se encuentran destinados a la Dirección General de Teléfonos y del Proyecto Telefónico de la Dirección General de Obras Públicas, que constan en los inventarios respectivos.
- b) El valor de los bienes y activos que el Estado le transfiera en propiedad para el desarrollo de sus actividades y los que la propia GUATEL adquiriera para ese mismo fin; y
- c) Los ingresos y utilidades que perciba por la prestación de sus servicios.

ARTICULO 23. Cada ejercicio económico-contable de GUATEL se computará del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, debiéndose liquidar independientemente del que le preceda y del que le sigue. La aplicación de las utilidades netas de cada ejercicio deberá ser en la forma siguiente:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) para GUATEL;
- b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para el Estado;
- c) Un cinco por ciento (5%) para reserva de eventualidades;
- d) Un cinco por ciento (5%) para distribuirlo entre el personal; y
- e) Un cinco por ciento (5%) para reserva de cesantías, pensiones y jubilaciones. Un reglamento especial determinará la forma y condiciones para distribuir las utilidades al personal de GUATEL.

##### CAPITULO II

#### REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 24. Ejercicio Financiero. El ejercicio financiero de GUATEL debe corresponder a la duración del año civil.

*Instr. Anuncio y Vig. Bas. Decret. 465 y 466*

ARTICULO 25. Reservas de Capital. Las reservas de capital podrán invertirse a juicio de la Junta Directiva en valores del Estado de fácil e inmediata realización.

ARTICULO 26. Garantía para pagos. GUATEL podrá adjudicar o gravar sus ingresos, rentas, instalaciones y demás bienes, cuando se constituya para garantizar los préstamos contratados conforme a la ley o para garantizar el pago del precio sobre los bienes que adquiera previa autorización del Ministerio de Hacienda (Ministerio de Finanzas Públicas).

ARTICULO 27. Garantía del Estado. Las obligaciones legalmente contratadas por GUATEL gozarán de la incondicional e ilimitada garantía del Estado.

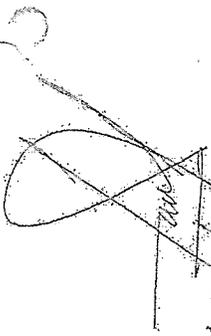
ARTICULO 28. Contabilidad. GUATEL debe establecer un sistema contable adecuado a sus necesidades y métodos de operación, además aplicar separadamente contabilidad de costos para cada uno de los programas específicos que correspondan a cada uno de los servicios de telecomunicaciones tal y como se definen en el artículo 5º de la presente ley.

ARTICULO 29. Estados Financieros. GUATEL debe preparar y publicar dentro del primer trimestre de cada año, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de las operaciones del ejercicio inmediato anterior.

ARTICULO 30. Memoria. GUATEL debe publicar, en la fecha que establezca la Junta Directiva, la Memoria Anual de sus actividades la cual debe contener:

1. Situación Financiera;
2. Desarrollo y operación de los servicios de telecomunicaciones, aplicada durante el ejercicio transcurrido y la que se aplicará durante el siguiente según lo acuerde la Junta Directiva;
3. La cooperación prestada por GUATEL, a las instituciones que integran el sector público de telecomunicaciones y la que haya recibido de éstas.

ARTICULO 31. (Artículo 1º. Del Decreto No. 50-75 del Congreso de la República). Cuenta del Gobierno. Todas las cuentas por servicios prestados a las dependencias de la Administración Pública que no fueren oportunamente pagadas, serán cargadas a la Cuenta del Gobierno de la República y deducidas del porcentaje de utilidades que a éste corresponda, previa autorización de la Contraloría de Cuentas.

  
Joaquín Arzobispo Vargas, Daes  
ABOGADO Y NOTARIO

ARTICULO 32. Exenciones Fiscales y Municipales. En el cumplimiento de sus funciones GUATEL queda exento de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas, arbitrios y recargos fiscales y municipales sobre:

1. Sus bienes muebles e inmuebles, rentas e ingresos de cualquier naturaleza y sobre los actos jurídicos que celebre; en cuanto deban ser pagados por GUATEL;
2. La emisión, inscripción, negociación, pago de capital e intereses y cualquier otro gravamen sobre los valores u obligaciones que emita o adquiera;
3. Los bienes que importe, cuando se destinen a la organización y operación de sus oficinas y dependencias o que se destinen al cumplimiento de sus funciones y deban ser utilizadas por el propio GUATEL, de conformidad con la ley, y siempre que no se produzca en el área centroamericana.

#### TITULO IV

#### CAPITULO UNICO

#### CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 33. Organos de Control y Fiscalización. La inspección, fiscalización y control de las operaciones contables y financieras de GUATEL, están a cargo de la Auditoría Interna del mismo, y de la Contraloría de Cuentas en lo que sea de su competencia.

ARTICULO 34. Auditoría Interna. Para ejercer las labores permanentes de fiscalización y vigilancia, GUATEL debe establecer una unidad de Auditoría Interna, la que cumplirá sus funciones de conformidad con el reglamento específico que debe emitir la Junta Directiva. La Auditoría se integra con un auditor interno, que es el jefe de la misma, y el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Tiene a su cargo la inspección, fiscalización y control internos de las operaciones financieras y contables de GUATEL, y en consecuencia, debe vigilar el correcto cumplimiento de las leyes y reglamentos del mismo, así como las resoluciones de la Junta Directiva, la Gerencia y demás autoridades de GUATEL.

ARTICULO 35. Nombramiento y Remoción. El auditor interno es nombrado por la Junta Directiva, ante la cual es responsable. Puede ser removido sin expresión de causa, para lo cual se requiere el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros que la integran. El auditor interno debe poseer el título universitario correspondiente y ser colegiado activo; ser además persona de reconocida honorabilidad, mayor de treinta años, y ciudadano en

*Juan Antonio V. Torres De la Cruz*  
Auditor Interno y Fiscalizador

ejercicio de sus derechos. Esta sujeto a los mismos impedimentos establecidos para el Gerente, y además, no ser pariente de éste dentro de los grados legales.

ARTICULO 36. Auditorías Extraordinarias. Siempre que lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones de GUATEL, la Junta Directiva puede ordenar la realización de auditorías extraordinarias de las operaciones contables y financieras de la institución, para lo cual podrá disponer la contratación de los servicios de firmas nacionales legalmente autorizadas o de profesionales universitarios colegiados.

## TITULO V

### DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37. Ingreso a Inmuebles. Cuando por razón de servicio fuera indispensable entrar a inmuebles de propiedad privada, se solicitará previamente la anuencia del afectado o su representante legal, si éste se negare, previa notificación de tal negativa al Juez de Paz Jurisdiccional, se procederá al ingreso.

ARTICULO 38. Servicios. Se faculta a GUATEL para prestar servicios de asistencia técnica, investigación y estudio, a personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, así como para cobrar por los mismos.

ARTICULO 39. Reglamentos. Como máximo, en el término de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, se promulgará un reglamento general y los reglamentos especiales, que a juicio de la Junta Directiva sea necesarios.

#### CAPITULO II

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 40. Prioridades. La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL queda obligada a absorber al personal de telégrafos y radiotelegrafistas que a la fecha de entrar en vigencia esta ley, laboren en la Dirección General de Correos y Telégrafos. Los telegrafistas, radiotelegrafistas y su personal auxiliar que a la fecha de entrar en vigor este Decreto, laboren en la Dirección General de Correos y Telégrafos, deberán ser absorbidos por GUATEL en el momento en que dicha empresa preste o instale servicios que han de desplazar o reemplazar a los sistemas que en materia de telecomunicaciones explota la referida Dirección General, quedando obligada

*Man. Aniceta Velásquez Dávila*  
Asesorado y rubricado

GUATEL a entrenar y/o capacitar a dicho personal si fuere necesario. El personal que por causas excepcionales debidamente justificadas no pudiera ser absorbido por GUATEL, será nombrado en otro cargo en la Administración Pública, de tal manera que no cese en su relación laboral con el Estado ni deje de percibir su salario. Al efecto se deberá informar lo pertinente al Ejecutivo, para su nombramiento con debida anticipación. GUATEL y la Dirección General de Correos y Telégrafos tomarán en forma coordinada todas las medidas y disposiciones que sean necesarias para que se cumpla con eficacia con el presente Decreto y se deberán observar fundamentalmente las siguientes estipulaciones:

- a) En ningún caso el personal que absorba GUATEL y/o la Administración Pública percibirá sueldos o salarios inferiores a los que devengan en la Dirección General de Correos y Telégrafos al momento de su incorporación, ni podrán ser restringidos, disminuidos o tergiversados sus derechos adquiridos, ni asignados a puestos o servicios que menoscaben su categoría profesional y dignidad personal, ni se podrá hacer ninguna discriminación por motivos de edad, sexo o causa alguna;
- b) El personal incorporado a GUATEL y/o administración pública, no podrá ser nombrado, contratado o por cualquier otro vínculo legal por tiempo determinado ni perderán su relación laboral y gozarán de la garantía absoluta de inamovilidad, a menos que incurran en las causas de despido debidamente comprobado, previstas en el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil;
- c) El Ejecutivo y la Empresa GUATEL, con participación de la Asociación de Telégrafistas y Radiotelegrafistas de Guatemala, deberán coordinar el procedimiento para la correcta aplicación de esta ley;
- d) Los casos no previstos en esta ley, se deben resolver, de acuerdo con el fin tutelar que la informa; con la Ley de Servicio Civil; con la equidad y con los principios generales del derecho; y
- e) Las presentes normas tienen carácter especial y tutelar, por lo que prevalecen sobre cualquier otra que se les oponga.

**ARTICULO 41.** Situación Jurídica del Personal. Para los efectos de sus relaciones laborales con su personal, GUATEL debe observar las reglas siguientes:

1. El personal que ingrese a GUATEL y que actualmente este prestando sus servicios en otras dependencias gubernamentales, conservará sus derechos en materia laboral, de conformidad con las normas legales que

*Asociación de Telégrafistas y Radiotelegrafistas de Guatemala*  
ABSCADO S. M. MARIÑO

los regían, hasta el momento en que entre en vigor la presente ley. A partir de la fecha en que inicien su relación laboral con GUATEL y mientras se emita el reglamento respectivo, se regirán por el Código de Trabajo.

2. El personal que actualmente labora en la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales, conservará sus derechos en materia laboral sin menoscabo de ninguna naturaleza.

ARTICULO 42. Servicio de Clases Pasivas. Los empleados y trabajadores que prestan sus servicios en GUATEL, no quedan afectados a descuentos para el fondo de clases pasivas, no gozan de los beneficios correspondientes, con excepción de aquellos que lo soliciten expresamente. En este último caso la Contaduría General de la Nación deberá aceptar tal solicitud y ordenar a quien corresponda que se hagan los descuentos correspondientes.

ARTICULO 43. Ejercicio Fiscal 1971. Durante el ejercicio fiscal 1971, los ingresos por servicios telefónicos "Productos Teléfonos Nacionales" previstos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, Decreto 97-70 del Congreso de la República, seguirán ingresando a la cuenta "Gobierno de la República - Fondo Común". Asimismo las erogaciones contempladas en dicho Presupuesto para la Dirección General de Teléfonos, el Proyecto Telefónico y para pago de capital, intereses y servicios de la Deuda Teléfonos Nacionales, Decretos: Presidencial 485 y del Congreso 1261 y 1554 seguirán figurando en el mismo presupuesto como transferencias a favor de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, debiendo el Organismo Ejecutivo efectuar las operaciones presupuestarias correspondientes.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y VIGENCIA

ARTICULO 44. Derogación. El Decreto Ley 465, que creó la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales y el Decreto Ley 272 que establece normas para el servicio telefónico, quedan derogados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley. Asimismo queda derogada toda disposición legal que se oponga a esta ley.

ARTICULO 45. Vigencia. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. (fs.) MARIO A. SANDOVAL ALARCON, Presidente. HECTOR ANDRADE URREJOLA, Primer Secretario. CESAR AUGUSTO DAVILA M., Segundo Secretario.

*[Handwritten signature]*  
Inicia Andrahe Urrejola  
Asesor y Notario

Palacio Nacional: Guatemala, once de marzo de mil novecientos setenta y uno.  
Publíquese y cúmplase. CARLOS ARANA OSORIO. El Ministro de  
Comunicaciones y Obras Públicas, JOSE FELIX REYES ARRIOLA. El  
Ministro de Hacienda y Crédito Público, JORGE LAMPORT RODIL.-----

En la ciudad de Guatemala, el día catorce de diciembre del año dos mil, Yo el  
Infrascrito Notario DOY FE: que las fotocopias que anteceden son AUTÉNTICAS  
por haber sido reproducidas el día de hoy, en mi presencia de su original,  
consistente en el Decreto número catorce guión setenta y uno de la Ley Orgánica  
de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones "Guatel", las cuales obran  
en catorce hojas de papel bond tamaño carta, incluyendo la presente, las que  
número, firmo y sello. DOY FE.

POR MI Y ANTE MI:

*Juan Agustín Vargas Duarte*  
Aprobado y rubricado

